

Arbitrariedad en la selección de infractores. Cláusula de redondeo y culpabilidad.

STS cont. 24 noviembre 2009: anulación de sanción por arbitrariedad de la Administración que sólo sanciona a infractores denunciados y no a infractores notorios. Falta de culpabilidad en la conducta de la entidad que impuso redondeos al alza en préstamos hipotecarios antes de que esta cláusula fuera legalmente prohibida

NOTA: La STS cont. 24 noviembre 2009 casa la sentencia recurrida y anula la sanción de multa impuesta a la recurrente por la imposición de redondeos al alza en préstamos hipotecarios, conducta constitutiva de una infracción de consumo tipificada en la correspondiente ley autonómica. El segundo de los argumentos utilizados por el TS es de una extraordinaria importancia y trascendencia para el Derecho sancionador, y podría formularse del siguiente modo: por mucho que (como ha reiterado en múltiples ocasiones el TS) el que la conducta tipificada sea realizada por otras personas que no han sido sancionadas no excluya la responsabilidad del sancionado, lo cierto es que la Administración obra en contra de la prohibición de arbitrariedad del art. 9.3 de la Constitución cuando sólo impone una sanción a determinados infractores y no a todos los que son notorios, incluso aunque esta selección se funde en una denuncia igualmente selectiva. En otros términos: a riesgo de que la sanción sea anulada por arbitraria, la Administración debe incoar el procedimiento sancionador en todos los casos en que tenga conocimiento (por denuncia, inspección) o debiera tenerlo (hecho notorio) de la posible comisión de una infracción.

El otro pronunciamiento de interés está referido a la falta de culpabilidad de la entidad que, antes de su prohibición legal (en la disp. adic. 12ª de la Ley 44/2002) y de que la misma fuera declarada nula por los Tribunales, impuso redondeos al alza en préstamos hipotecarios. A juicio del TS la utilización generalizada de esta cláusula en la práctica financiera y el hecho de que el Banco de España no hubiera puesto ningún reparo a la misma excluyen la culpabilidad del recurrente por existir dudas razonables acerca de la punibilidad o no de la misma.

Encarna Cordero